

GLOSARIO

CURSO ANUAL PARA EMPLEADOS JUDICIAL

FUERO PENAL – NIVEL I

AÑO 2018

GLOSARIO CLASE N°1: MARTES 28 DE AGOSTO

LOS DERECHOS HUMANOS Y PROCESO PENAL.

Capacitador: ENRIQUE LUCIANO SANTOS

- **Apremios ilegales:** consiste en el ejercicio de presiones, psíquicas o físicas, para obtener un determinado comportamiento a cambio del apremiado. El origen del concepto debe ubicarse en una perspectiva histórica, particularmente identificada y orientada hacia la consecución de una confesión del imputado como prueba por excelencia.
- **Vejaciones:** es todo tratamiento denigratorio o humillante, sea físico o verbal, practicado con el exclusivo propósito de mortificar al destinatario, atacando su sentimiento de dignidad o de respeto que merece como persona y con el que espera ser tratada.
- **Detención ilegal:** delito consistente en recibir o retener en prisión a un individuo en condiciones ilegales, es decir, fuera de los casos o condiciones fijados por la ley.
- **Funcionario público:** Por los términos “funcionario público” y “empleado público”, usados en el Código Penal Argentino, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente (Según Art. 77 del Código Penal Argentino).
- **Tortura:** Según la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la ONU, consiste en todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

TIPOS DELICTIVOS MÁS FRECUENTES. ESTADÍSTICAS. MAPA DEL DELITO.

Capacitadores: MIRBEL ELISEO VALUSSI y CAROLINA ESTHER ROMERO-

- **MUIIT:** Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana
- **ATC:** Área de Trámites Comunes
- **UDAVC:** Unidad de Atención a la Víctima y al Ciudadano
- **EFICACIA:** es la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado
- **EFICIENCIA:** es la capacidad de lograr ese efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible.

GLOSARIO CLASE N°2: MARTES 4 DE SEPTIEMBRE

LOS DERECHOS HUMANOS Y PROCESO PENAL.

Capacitadora: LORENA LAURA ANDREA PADOVÁN

- Litigio Interamericano de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San Jose de Costa Rica.
- Tratados Internacionales que Adquirieron Jerarquía Constitucional en el Año 1994.
- Resoluciones de la Asamblea General En Materia de Defensa Pública. Año 011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018
- Primer Caso De Litigio Interamericano: Sebastian Furlan y Familia vs. Argentina

INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA

Capacitadoras: GRACIELA GRIFFITH BARRETO y DANIELA SOLEDAD MEIRIÑO

La prisión preventiva: es una de las medidas cautelares más severas respecto de la libertad personal, por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad. Es una medida dictada por el Fiscal de Investigación siempre que existan elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, después de recibida su declaración, cuando:

- 1) se tratara de delitos de acción pública reprimidos con pena privativa de libertad y no aparezca procedente, prima facie, la condena de ejecución condicional; o
- 2) cuando procediendo la condena condicional, hubiera vehementes indicios de que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia o entorpecer su investigación. Estos peligros se infieren de la reiteración de actividad delictiva, falta de reincidencia, inexactitud de domicilio denunciado, declaración de rebeldía en proceso penal, sometimiento a proceso anterior, haber obtenido el cese de prisión preventiva anterior o condena impuesta sin que haya transcurrido el término del art. 50 del C.P.

Requerimiento de Elevación a Juicio: es el acto procesal por medio del cual el Fiscal de Investigación Penal estima cumplida la IPP, ello siempre que hubieren elementos de convicción suficiente para sostener como probable la participación del imputado en el hecho intimado. La acusación deberá contener bajo pena de nulidad los datos del encartado, o si se ignoraren, los que sirvan para identificarlo; una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho; los fundamentos de la acusación y la calificación penal.

Declaración de imputado: es el acto predispuesto por la ley procesal penal para darle a aquel la oportunidad de que ejercite su defensa material, a través de su silencio o de manifestaciones verbales, referidas al hecho que se le atribuye y que se le ha hecho conocer, junto con las pruebas existentes en forma previa y detallada. Es un medio de defensa y no un medio de prueba. Cuenta con la posibilidad de consejo previo y la presencia del defensor en el acto. Este derecho regirá aun estando incomunicado el imputado pues la incomunicación solo puede procurar evitar el entorpecimiento de la investigación, nunca restringir el derecho a la asistencia técnica.

GLOSARIO CLASE Nº3 | MARTES 11 DE SEPTIEMBRE

INVESTIGACIÓN PENAL: LA INTERVENCIÓN DEL IMCIF y DEL GABINETE CIENTÍFICO. REDACCIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Capacitadores: LILIANA DOUTHAT y FERNANDO ALBERTO PEREYRA.

Cadena de Custodia: procedimiento establecido por la norma procesal, ininterrumpido y documentado que permite demostrar la autenticidad de los elementos de prueba.

CeTRE: Centro de Tratamiento de Residuos Especiales

Criterios de aceptación: son las consideraciones establecidas y que deben cumplir las notas, oficios y elementos de prueba (toma de muestra, embalaje, rotulado, transporte y conservación) a fin de preservar la integridad, inviolabilidad o no adulteración y asegurar la correcta realización de una pericia

Dictamen pericial: informe que realiza el perito, donde expresa los resultados de la pericia, en sujeción a la ley. No es vinculante para el juez.

Elementos de prueba: elementos de un acto delictivo recolectados por personal autorizado, que pueden servir en la etapa del juicio para demostrar que la teoría del caso que se expone ante el juez es cierta y verificable.

GCJ: Gabinete Científico Judicial

IMCiF: Instituto de Medicina y Ciencias Forenses.

IMF: Instituto Médico Forense

Medio de prueba: es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso judicial

Muestras: son elementos de prueba que pueden ser de naturaleza biológica o no biológica

Pericia: actividad que permite conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, fundado en conocimientos científicos, artísticos o técnicos.

Perito: persona versada en una ciencia, arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por la autoridad judicial interviniente para que ilustre en el esclarecimiento de un hecho litigioso que requiere de conocimientos especiales.

Prueba: es lo que confirma o falsea la hipótesis de un delito

SAES: Sala de Armas y Efectos Secuestrados

SGC: Sistema de Gestión de Calidad

GLOSARIO CLASE Nº4 | MARTES 18 DE SEPTIEMBRE

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL. Capacitadora: VANESA SANCHEZ NAVARRO

La ley de Creación del Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual es la Nº 6334/09 modificada y actualmente es la Ley Nº 1727/18.-

Objeto del registro. El Registro tendrá por objeto obtener, almacenar y actualizar la información vinculada a los sujetos sobre los cuales pesa condena firme por la comisión, sea en calidad de autor o de partícipe, de delitos contra la integridad sexual, y de todos aquellos individuos que han sido condenados por tribunales y/o jueces de otras provincias argentinas y/o por tribunales y/o jueces sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o por tribunales federales de todo el país- por delitos

de cuya materia trata la preceptiva en cuestión que hayan acaecido dentro de esa jurisdicción, cuyo domicilio y/o residencia, esté registrado en la Provincia del Chaco, a fin de:

- a) Facilitar el esclarecimiento de los hechos vinculados a la comisión de delitos contra la integridad sexual, que estuvieren sometidos a investigación judicial, particularmente en lo relativo a la individualización de los responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente ADN no codificante;
- b) Constituir una base de datos que posibilite mantener el control sobre quienes hayan cometido, promovido o facilitado la comisión de los delitos contra la integridad sexual, mediante la actualización permanente de la información referida a la ubicación y paradero de las personas incluidas en este registro;
- c) Elaborar estadísticas relativas al comportamiento de la delincuencia, tasas de reincidencia y otros datos significativos que pudiesen desprenderse del análisis estadístico.

Contenido del registro. El Registro estará compuesto por fichas individuales que contendrán los datos personales de los condenados por delitos contra la integridad sexual, a saber: nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, número de documento, domicilios real y legal, teléfono, grado de instrucción, profesión, condenas anteriores, lugar y fecha en que se cometió el delito, fecha de condena y pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos del historial delictivo. La ficha se complementará con huellas dactiloscópicas y fotografías del condenado y, a partir de la puesta en funcionamiento el Banco Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, se adicionará además la identificación de ADN del sujeto, obtenido de la base de datos obrante en el Organismo citado.

A su vez el Registro contará con otras dos secciones especiales que estarán compuestas por:

- a) Sección autores desconocidos, que estará integrado por todas aquellas evidencias que fueren obtenidas en el curso de una investigación policial o en un proceso penal iniciados por delito contra la integridad sexual que, no se encontraren asociados a persona determinada.
- b) Sección víctimas de delitos sexuales, salvo que la acción penal no haya sido ejercida y la víctima se opusiere expresamente a su incorporación.

Intervención de autoridad judicial competente. El Registro incorporará la información a su base de datos y suministrará los informes pertinentes solamente a requerimiento de los jueces y fiscales de todo el país.

Actualización de datos. El Registro actualizará en forma permanente la información contenida en las fichas de los sujetos que integran este registro especial, de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicte el Superior Tribunal de Justicia. A tal fin, la Dirección General de Patronato de Liberados deberá informar al Registro sobre los egresos de los establecimientos penales de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y demás información que la reglamentación estime pertinente.

Baja de datos registrados. La información genética y datos complementarios que estuviere almacenada en el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual deberá permanecer en el mismo hasta tanto sea dada de baja por orden de autoridad judicial competente o en caso de fallecimiento.

Colaboración. El Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual deberá promover el intercambio y actualización de información y mutua colaboración con los restantes bancos o registros de datos genéticos existentes o a crearse y con los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales que persigan idénticos fines.

A estos efectos, y a los fines del artículo 3º, el Registro deberá solicitar a los restantes registros o bancos existentes en el país, el envío de todos los datos que al respecto se consideren necesarios.

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO FUNCIONES DE LA MUIIT.

Capacitadora: **ELIANA MARIEL GAUNA**

- **M.U.I.I.T.** Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana:

- **Área de Carga:** Recibe el sumario policial en soporte papel, crea el expediente Judicial informáticamente en el SIGI (asignándole un número y carátula provisoria ej: Gauna, Mariel S/Denuncia Robo) carga todos los datos que figuran en el expediente policial (fecha, hora, lugar que ocurrió el hecho ubicándolo en el mapa del delito, Comisaria que intervino, y lo más importante: los datos de los justiciables.) y asigna el expediente al área de Análisis Jurídico.

- **Área de Análisis Jurídico:** recibe el expediente judicial en soporte papel y lo clasifica y asigna según su trámite: 1- Expedientes para Tramitar en Equipos fiscales. 2-Expedientes para Archivo. 3- Expedientes para asignar al área de Gestión de Mediación. Y los asigna al Equipo fiscal por sorteo aleatorio, o en el caso de tratarse con causas con Detenido, Usurpaciones Masivas, Abusos Sexuales y Violencia de Género al Equipo Fiscal en turno. Luego de eso envía el expediente al área de repositorio para su digitalización. Es el último camino del expediente en soporte papel, luego de ello se trabaja solo informáticamente en SIGI.

- **Archivo Art 343 C.P.P. CH.** cuando el hecho a investigar no constituya delito a investigar o cuando no se pueda proceder (Ej. Art. 72 C.P. delitos dependiente de instancia privada).

- **Área de Archivo:** Comunica al denunciante mediante cualquier medio fehaciente (comunicación telefónica o cédula) que su causa se archivó haciéndole saber la parte resolutive y que podrá oponerse al archivo ante el Juez de Garantías mediante el trámite de oposición.

- **Área de Gestión de Mediación:** Se comunica con el denunciante y luego con el denunciado por cualquier medio fehaciente (comunicación telefónica o cédula) para hacerle saber los alcances de la ley de mediación penal. Si es que ambos aceptan, solicita turno ante el Centro Público de Mediación y hace saber a los justiciables de la fecha de audiencia.

Video de Atención a las víctimas de Violencia de Género:

<http://youtu.be/zYrC0R8yQ9I>

JUSTICIA PENAL JUVENIL.

Capacitadora: **VILMA LILIANA ALMIRÓN**

CORPUS IURIS INTERNACIONAL. Convención de los Derechos del Niño. Convención Interamericana de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Reglas y Directrices. Beijig. RIAD. Tokio.

O.G. (Nº 10) y O.C. (Nº 17)

NORMAS DE DERECHO INTERNO. Constitución Nacional. Ley 22.278 C.P. . LEY 26.061. Estatuto Jurídico del Menor de Edad y la Familia Ley 903 "C" (ex 4.369). Ley 2086 "C" (ex 7162). C.P.P.

COMPETENCIA. Imputabilidad. En razón de la edad, mayor de dieciséis menor de dieciocho (16-17). En razón del hecho: Art. 1 de la Ley 22.278 C.P.

MEDIDAS PROTECCIONALES. Socio educativa. Libertad Asistida. Internación. Plazo. Oportunidad. Cese.

INTERNACIÓN. Aldea Tres Horquetas. Causales. Plazo. Cese.

INTEGRACION DE SENTENCIA. Competencia para la Declaración de Responsabilidad (Cámara Criminal - Juzgado Correccional). Aplicación de pena (Juzgado del Menor de Edad).

GLOSARIO CLASE Nº5 | MIÉRCOLES 26 DE SEPTIEMBRE

JUICIO CORRECCIONAL.

Capacitadoras: NATALIA FERNANDEZ FLORIANI y SILVANA MORANDO

JUICIO CORRECCIONAL: Trámites, juicio y sentencia. **Capacitadora:** NATALIA FERNANDEZ FLORIANI. Juez 1ra. Instancia del Juzgado Correccionales Nº 2; **SILVANA MORANDO**, Secretaria Del Juzgado Correccional Nº1.

COMPETENCIA: ART. 45 C.P.P.

JUEZ CORRECCIONAL. El juez correccional juzgara en única instancia:

- 1) Los delitos de acción pública que estuvieren reprimidos con prisión no mayor de cinco años o pena no privativa de libertad.
- 2) Los delitos de acción privada;
- 3) Las solicitudes de libertad condicional, en las circunscripciones judiciales donde los juzgados de ejecución penal no se hubieran establecido.

Además en grado de apelación:

- a) De las resoluciones dictadas por los Jueces de Faltas o de Paz cuando actúen en tal carácter y de las quejas por la denegación de esos recursos.
- b) De las Resoluciones sobre contravenciones dictadas por la justicia de Faltas Municipal y de la queja por denegación de estos recursos.

Los Medios Alternativos de solución de conflictos, son los que convergen en la finalidad de alcanzar la extinción de la acción penal, evitándose la etapa del juicio, tales son:

- 1) La Mediación (Art. 19 De La Ley 4989)

2) La Conciliación (Art. 47 Bis Del C.P.P)

3) La Suspensión del Juicio a Prueba ó Probation (Art. 76 Ter Del C.P.P)

Delitos Correccionales:

- Lesiones Leves En Contexto De Violencia De Género

- Homicidio Culposo
- Lesiones Leves Culposas
- Abuso Sexual Simple
- Amenazas
- Hurto
- Encubrimiento
- Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar
- Portación de arma de uso civil
- Resistencia contra la autoridad
- Daños
- Usurpación

ALTERNATIVA AL DEBATE ORAL: JUICIO ABREVIADO (Art.426-430 del C.P.C.Ch)

En el juicio correccional se aplican los mismos artículos que para el juicio común, que se encuentran plasmados en nuestro Código Procesal Penal del Chaco, en los Arts. 3690 al 424.

PROCESO PENAL DE MENORES.MENOR IMPUTADO DE DELITOS.

Capacitadores: JUAN PABLO LUBARY y SUSANA BLANCO.

Medida Proteccional: Son medidas de protección integral, aquellas emanadas del órgano administrativo provincial competente que indica la presente ley, para intervenir ante la amenaza o vulneración de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

Medida Excepcional: Son aquellas que se adoptarán cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

SNAF: Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

OTA: Órgano Técnico Administrativo.

IMF: Instituto Médico Forense

EXCEPCIONALIDAD: Intervención jurisdiccional como último recurso, frente a supuestos delitos cometidos por personas menores de edad.

ESPECIALIDAD: Leyes, procedimientos, organismos y autoridades específicos para intervenir en estos casos.

INSERCIÓN: Todo procedimiento debe estar dirigido a lograr la **reintegración** del niño o adolescente y de que éste asuma una **función constructiva** en la sociedad.

REMISION: Permite la evitación o paralización del proceso penal dirigido contra un adolescente.

INTEGRACION DE SENTENCIA: Debatir y resolver sobre la **necesidad o no de aplicar pena.**

GLOSARIO CLASE Nº6 | MARTES 02 DE OCTUBRE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Capacitadoras: ESTEFANIA DANA ARGARATE RUZICH, OLGA SUSANA LOCKET y GABRIELA COLEF.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Artículo 25 (CADH):

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

DERECHO A SER OIDO Artículo 8 (CADH):

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

ORGANO BICEFALO: El ministerio público se encuentra compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

ASESOR DE MENORES DE EDAD

-**Integra** el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia del Chaco

-**Actúa en defensa del interés público y del derecho de las personas menores de edad**, custodiando la normal prestación del servicio de justicia y velando por la correcta aplicación de la ley (art.1 y 5 de la ley 913-B)

-**Representa** a las personas menores de edad en el ámbito **judicial** -en forma complementaria o principal- y en el **extrajudicial** -ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes legales cuando están comprometidos los derechos sociales, económicos y culturales-. (Art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación).

-**Interviene** en todos los fueros (civil y comercial, laboral, contencioso-administrativo, penal, contravencional, justicia de paz y faltas).

-**Criterio de actuación:** pronunciarse conforme a derecho, no debiendo necesariamente plegarse a la posición del niño, aún cuando su dictamen contraríe las pretensiones sustentadas por el representante legal (padres o tutores).

-Se **diferencia del abogado del niño**, en que éste último no representa al niño sino que ejerce la defensa técnica de sus **intereses particulares**. El abogado debe respetar la voluntad del niño siempre.

-**DEFENSOR DE INCACES**

-**CURADOR-PERSONA DE APOYO**

- **ART. 103 DEL CCy Com**

-**CURADOR ART. 12 DEL C.P.**

ASESOR DE MENORES DE EDAD

-**Integra** el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia del Chaco

-**Actúa en defensa del interés público y del derecho de las personas menores de edad**, custodiando la normal prestación del servicio de justicia y velando por la correcta aplicación de la ley (art.1 y 5 de la ley 913-B)

-**Representa** a las personas menores de edad en el ámbito **judicial** -en forma complementaria o principal- y en el **extrajudicial** -ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes legales cuando están comprometidos los derechos sociales, económicos y culturales-. (Art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación).

-**Interviene** en todos los fueros (civil y comercial, laboral, contencioso-administrativo, penal, contravencional, justicia de paz y faltas).

-**Criterio de actuación:** pronunciarse conforme a derecho, no debiendo necesariamente plegarse a la posición del niño, aún cuando su dictamen contraríe las pretensiones sustentadas por el representante legal (padres o tutores).

-Se **diferencia del abogado del niño**, en que éste último no representa al niño sino que ejerce la defensa técnica de sus **intereses particulares**. El abogado debe respetar la voluntad del niño siempre.

GLOSARIO CLASE N°7 | MARTES 09 DE OCTUBRE

JUICIO CRIMINAL. VISION DESDE LA FISCALIA DE CAMARA EN LA PREPARACION DEL JUICIO CRIMINAL.

Capacitadoras: **MARÍA SUSANA GUTIERREZ, LILIANA SOLEDAD PUPPO y PAULA CUENCA TORRES.**

MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTO: Conciliación - Mediación - Suspensión de Juicio a Prueba

CONCILIACION: Acuerdo celebrado entre las partes de contenido patrimonial la que es aceptada por el Juez.

MEDIACION: Acuerdo voluntario de las partes celebrado ante el Centro Público de Mediación, sea o no de contenido patrimonial.

CITACION A JUICIO: Término dentro del cual las partes deben examinar las actuaciones y ofrecer pruebas.

ADMISION Y RECHAZO DE PRUEBAS: Disposición mediante la cual se ordena la recepción o rechazo, según corresponda, de las pruebas ofrecidas por las partes.

DEBATE: Juicio Oral y Público en el cual se reproducen las pruebas a fin de determinar la inocencia o culpabilidad del imputado.

- **JUICIO ABREVIADO:** ACUERDO ENTRE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y EL IMPUTADO ASISTIDO POR SU DEFENSOR.

- **TRÁMITES PREVIOS AL ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO:** 1-ENTREVISTA CON LA VICTIMA - opinión vinculante si es querellante y pena superior a 8 años- ; 2- VISTA A ASESORA DE MENORES: cuando se encuentra comprometido el interés de un menor de edad-.

- **REQUISITO DEL ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO:** El imputado, asistido por su DEFENSOR, debe prestar conformidad sobre EXISTENCIA DEL HECHO, la PARTICIPACION descrita en el Requerimiento y la vía de Juicio Abreviado.

-**TRIBUNAL RECHAZA LA VIA DE JUCIO ABREVIADO:** Cuando sea necesario mayor conocimiento de los hechos o corresponda una pena mayor.

- **RESOLUCION 47- 14/05/2018- PROCURACION GENERAL:** VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO que soliciten, se autoriza el ACOMPAÑAMIENTO de una persona de su CONFIANZA, que brinde CONTENCIÓN, en los actos ante el M.P.F. en todas las instancias del proceso, DENTRO DE LOS PARÁMETROS LEGALES.

GLOSARIO CLASE Nº8 | MARTES 16 DE OCTUBRE

PROCESOS DE EJECUCIÓN PENAL.

Capacitadores: JORGE LATAZA GANDINI, PEDRO LUIS CABRERA- y MÓNICA PEGORARO.

PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO: posibilidad de que el condenado pueda ser incorporado paulatinamente en regímenes de autodisciplina y modalidades de confianza hasta el egreso periódico o soltura anticipada.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO: medio utilizado por el régimen penitenciario para lograr la reinserción social del condenado, de carácter programado, individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo y voluntario en las restantes actividades.

PERIODO DE PRUEBA: período del régimen de progresividad de la pena que promueve la incorporación gradual del condenado a la sociedad, mediante su inclusión en regímenes de confianza

SALIDAS TRANSITORIAS: beneficio contemplado en la ley 24.660, que permite incrementar espacios de relación del condenado con el medio libre, a fin de atemperar las consecuencias desocializadoras del encierro carcelario.

LIBERTAD CONDICIONAL: instituto contemplado en el Código Penal y en la Ley 24.660. Constituye una forma de cumplimiento de la pena privativa de libertad.

GLOSARIO CLASE Nº9 | MARTES- 23 DE OCTUBRE

CENTRO JUDICIAL DE GÉNERO y SISTEMA PROTEGER

Capacitadora: MARIA DEL MILAGRO GIMENEZ

SEXO – GENERO: El término "sexo" se refiere aquí a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. (R.G. N ° 28 Comité CEDAW. 5-

DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER: denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW. ART. 1º)

VIONECIA CONTRA LA MUJER: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (BELEM DO PARA . Art. 1)

REGISTRO PROTEGER: “Es una herramienta de sistematización y conocimiento que permitirá la adopción de eficaces y prontas medidas de protección a favor de las víctimas...”.

“Es una construcción conjunta de las y los operadores judiciales en consonancia a las obligaciones asumidas por la República Argentina como Estado Parte de los Instrumentos Internacionales y Regionales que protegen los Derechos Humanos de las mujeres y de la ciudadanía en su conjunto.

RESPONSABILIDAD DEL PODER JUDICIAL: Tiene la Responsabilidad Internacional, frente a la sociedad, de incorporar, respetar y reforzar los principios de igualdad y la no discriminación en sus decisiones judiciales. Tiene la obligación de cumplir con los Mandatos Constitucionales, Convencionales y Legales de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

TALLER DE USO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN (SIGI) EN EL NDO DEL FUERO PENAL. Capacitador: ANIBAL DANIEL VICENTÍN y MIGUEL ANGEL ARAUJO

GLOSARIO SISTEMA DE GESTION E INFORMACION (SIGI)

SIGI: Sistema Integrado de Gestión e Información. Es el sistema informático utilizado en el Fuero Penal de la primera circunscripción del Chaco para el trámite, seguimiento y gestión de la información de los expedientes.

Agenda de entrevistas: herramienta calendario que se utiliza en cada expediente para la reserva de las salas de audiencias (15 en total), las que se utilizan para la recepción de declaraciones por parte de personal de los Equipos Fiscales. La fracción horaria es de una hora.

Agenda personal: herramienta calendario que se utiliza en cada expediente y permite registrar a cada usuario sus audiencias, vencimientos, tareas, etc. A los fines de evitar solapamientos en la fijación de audiencias de juicio, oposición, apelación (las que se realizan desde la agenda de audiencias), es necesario que se asigne como responsable de la **audiencia** que se fije en esta agenda al Funcionario/Magistrado de la dependencia que debería intervenir. La fracción horaria es de una hora.

Agenda de audiencias: herramienta calendario disponible solo para Tribunales de Oposición, Apelación y/o Juicio que se utiliza en cada expediente. Desde esta agenda se consulta la disponibilidad de los Funcionarios/Magistrados que intervendrían en una audiencia en un día y horario determinado, de estar todos disponibles es posible registrarla impactando en las respectivas agendas personales de cada interviniente, generándose en forma automática un aviso a las correspondientes dependencias informando el agendamiento. La fracción horaria es de una hora.

Agenda de licencias / otras audiencias: herramienta calendario disponible para los Funcionarios/Magistrados (usuarios cuyo nivel les permite realizar firma electrónica en SIGI) independiente de los expedientes y permite registrar licencias o audiencias que no están relacionadas con expedientes existentes en el sistema SIGI y que por lo general demandaría jornada completa. La fracción horaria es de 24 hs.

Avisos (AI): alertas informáticas que informan una novedad en el sistema SIGI (ingreso de escrito, digitalización de una actuación, habilitación como Oficina Colaborante, asignación de expediente, etc).

Listados: herramientas de visualización que permiten ver la lista de expedientes (numero, caratula, etc) pertenecientes a la/s dependencia/s a las cuales un usuario tiene acceso. En caso de MUIT, sus usuarios tienen posibilidad de visualizar todos los expedientes de todas las dependencias y acceder solo a aquellos que no tengan acceso reservado. En esta herramienta se denotan con un color de fondo rojo aquellos expedientes que tienen al menos una persona detenida en el mismo.

Acceso reservado: clasificación que se otorga a un expediente por un usuario de una dependencia dueña del mismo a los fines de preservar su contenido (tramite). De este modo tanto las Oficinas Colaborantes activas o MUIT no podrán acceder al mismo (excepto Juzgados de Garantías habilitados que podrán acceder).

Búsquedas: herramientas varias que permiten localizar expedientes y/o justiciables.

Historias: cada uno de los actos realizados en un expediente.

Justiciables: son las personas intervinientes en un expediente.

Oficinas Colaborantes: dependencias del Poder Judicial que utilizan el sistema SIGI y al estar habilitada como tal en un expediente de otra dependencia, tendrán acceso al mismo y eventualmente podrán trabajar en forma simultánea.

Trabajo simultáneo: trabajo concurrente posible de realizar por usuarios de la dependencia dueña de un expediente y los usuarios de las Oficinas Colaborantes habilitadas en el mismo. Esta característica es una gran diferencia respecto al sistema Lex-doctor donde solo un único usuario puede trabajar en cada expediente.

Notificaciones electrónicas: es la acción de “notificar” un acto procesal (historia del expediente) que se encuentre en estado procesal y firmado desde una dependencia dueña de un expediente a otra que se encuentre habilitada como Oficina Colaborativa (o viceversa) . Estas notificaciones están reglamentadas por el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo 3310 punto 4º del 19/02/2014 (ANEXO II – Art. 10) y tienen plena vigencia en el fuero penal de Resistencia para todas las dependencias que utilizan el sistema SIGI.

Fin